



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 022 (S)-COENA-2019

Quito, D. M, el día martes 02 de abril de 2019, siendo las 9 horas con cero minutos, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Hora de Inicio:	9H00
Hora de Terminación:	9h36

a) Inicio de la Sesión. -

La asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la Comisión, solicita que, a la abogada María Soledad Rocha Díaz, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la Constatación del quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE/AUSENTE
María Encarnación Duchí	Presente
Franklin Samaniego	Ausente
Verónica Arias	Presente
Karina Arteaga	Ausente
Brenda Flor	Ausente
Doris Calderón	Ausente
Dallyana Passallaigue	Presente

La secretaria Relatora certifica la presencia de 6 Asambleístas de los 4 miembros que conforman la Comisión, es así que, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 022s-COFNA-2019.

b) Lectura de Convocatoria y del Orden del Día. -

Por disposición de la asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la continuación de la Sesión Ordinaria No. 022 (s), a desarrollarse el día martes 02 de abril de 2019, a las 08h00, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo 1, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Participación.

Posteriormente, a través de la secretaria se informa que no existe ninguna petición de ningún asambleísta con la petición del cambio del Orden del Día.

Además, se procede dar lectura al oficio suscrita por la Asambleísta Karina Arteaga, con el remite la propuesta del texto a fin de que sea puesta en consideración ante los miembros de la comisión. La señora presidenta solicita que por secretaria se de lectura al primer Punto del Orden del Día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Punto No. 1 del Orden del Día. - Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo 1, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Participación.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En el tema de los derechos a participación, en la mayoría de los articulados se está dejando el texto vigente, y las que quedan vigentes si hay alguna observación pueden también observar.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

PROPUESTA. - Derecho a ser consultados. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten.

Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

OBSERVACIONES. - Se mantiene el art de código vigente.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL Art. 59. - Derecho a la libertad de expresión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.

PROPUESTA. - Las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y etapa de desarrollo, tienen derecho a expresar libremente su opinión; especialmente respecto de los asuntos que les afecten directamente, a ellos, a sus familias o comunidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

El Estado en todos sus niveles garantizara que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión; garantizando que cuenten con instrumentos técnicos y sistemas de apoyo para la expresión de su voluntad.

OBSERVACIONES. - Se mantiene la redacción del código sobre la libertad de expresión de NNA, salvo en lo relativo a la obtención de información que se ha desarrollado como un derecho autónomo al derecho de la libertad de expresión y se ha situado en el grupo de derechos de desarrollo.

Se ha agregado un inciso para garantizar los derechos a la libertad de expresión de los NNA con discapacidad.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En consideración señores Asambleístas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DALLYANA PASSAILAIGUE: Referente a este Artículo quisiera saber el origen del criterio jurídico, y solicito que se de lectura al artículo 13 de la Convención de los derechos del Niño.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Artículo 13 numeral 1.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. Numeral 2.- El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevenga y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DALLYANA PASSAILAIGUE: Entonces buscar, recibir, difundir información es parte de la libertad de expresión, mi pregunta es porque lo desagregamos de acuerdo al criterio propuesto va en contra de la Convención de los Derechos del Niño.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: El artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño, establece todas las garantías sobre la libertad de Expresión en todas sus manifestaciones, pero la convención es evidentemente un paraguas bastante general, y el actual código lo único que hizo es traspasar el texto de la convención al Código, nuestra propuesta en razón de que son diferentes la libertad de expresión, y en otro artículo desarrollamos el tema de la información, esto ya en la constitución ya fue desagregado, está por un lado derechos a la información y por otro el derecho a la libertad de expresión, y vemos muy importante separarlos en dos artículos separados.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Está clara la explicación, que no se está desagregando sino más bien se está separando de acuerdo a la constitución, como no existe otra observación se acoge la propuesta presentada.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - No contiene. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en todo lo relacionado con su proceso educativo, que incluye:

- a) Conocer los contenidos que se van a impartir
- b) Participar en el diseño curricular y en la implementación del proceso de enseñanza aprendizaje.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

- c) Evaluar los resultados del proceso educativo.
- d) Participar en las instancias de organización estudiantil sin restricción alguna.

OBSERVACIONES. - El ámbito educativo es uno de los espacios más importantes de socialización que tienen los NNA.

Se sugiere que la propuesta de reforma, desarrolle el derecho de participación de los NNA en todos los espacios instancias relacionadas con su educación, especialmente las vinculadas con la definición de valores y contenidos educativos e involucrarse en la toma de decisiones.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es una propuesta nueva no contiene actualmente el código en los Derechos de participación, está desarrollado en 4 literales no sé si existe alguna observación a esta nueva propuesta.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DALIYANA PASSAILAIGUE: Solamente una observación de forma, está muy repetitivo los verbos esta esta participar conocer participar, en ese sentido en el literal a, tal vez disponer los contenidos educativos que se van a impartir en el año educativo, en el b cooperar, el d podría ser apoyar.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Tenemos una propuesta nosotros acá para no tener dos verbos.
Elaborar Cooperativamente el diseño curricular y en la implementación del proceso de enseñanza aprendizaje.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Se acoge la observación continúe señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL - No contiene. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a conocer y ser informados adecuadamente por parte de sus progenitores, familiares a su cuidado, y el personal de salud que los esté atendiendo, lo siguiente:

- a) Estado de Salud
- b) Alternativas de tratamiento y su grado de complejidad
- c) Riesgo y Posibles consecuencias de los mismos para su salud.

OBSERVACIONES. - Uno de los derechos de participación reconocidos por la CDN es el derecho que tiene los niños a estar debidamente informados y a ser consultados sobre los asuntos relacionados a su estado de salud, en este art de la propuesta se desarrollan los distintos ámbitos y manifestaciones de este derecho.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Voy dar lectura al artículo para proponer mi observación, Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a conocer y ser informados adecuadamente por parte de sus progenitores, familiares a su cuidado, y el personal de salud que los esté atendiendo, progenitores se entiende solo sus padres biológicos, solicito se incorpore sus padres, progenitores y todo el texto a continuación.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: En este tema estuvimos dando mayor importancia sobre quienes están cuidando, debemos dar mayor visibilidad quienes cuidan a los Niños y Niñas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Señora presidenta cuando iniciamos con la redacción empezamos con los niños niñas, ya se dijo en sesiones anteriores que por favor pongan Niñas Niños y Adolescentes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Entonces se acoge la propuesta presentada con la observación del asambleísta Ángel Sinmaleza.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - Derecho a la libertad de reunión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías. **PROPUESTA.** - Derecho a la libertad de reunión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.

OBSERVACIONES. - Se mantiene el texto del código actual.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - Derecho de libre asociación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.

El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho; principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley. **PROPUESTA.** - Derecho de libre asociación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.

El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho; principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley.

OBSERVACIONES. - Se mantiene el texto del código actual.

INTERVENCIÓN ASESOR ASAMBLEÍSTA KARINA ARTEAGA: Por alguna situación en la matriz no consta el artículo 61 del actual Código solicito que la señorita secretaria proceda dar lectura y fue nuestra propuesta que se mantenga el texto del actual código.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Artículo 61.- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. - El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA DALLYANA PASSAILAIGUE: Señores asambleístas en todos los artículos faltan el Epígrafe, sería bueno ir los colocando para poder identificar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Hemos pensado los epígrafes al final cuando ya está todo el informe el libro, para pasar como uno de los elementos de técnica legislativa, pero vamos a tomar en cuenta ahora mismo.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - Derecho a participar en las Organizaciones Comunitarias. - No contiene. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en cualquier organización comunitaria y social donde se ventilen asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos e intereses.

OBSERVACIONES. - Si bien es cierto la Constitución y la CDN, reconoce que el niño es sujeto pleno de derechos es necesario que el código especifique sin excluir algunos ámbitos en donde la participación de los niños es indispensable como los espacios comunitarios. En este artículo se desarrolla este aspecto concreto de la participación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Propongo que se reemplace la palabra ventilan por discuten, y al final sus derechos intereses por sus derechos y deberes.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Uno de los elementos esenciales de esta reforma es diferenciar claramente los derechos de los deberes, por eso no se ha considerado, pero si ustedes ven conveniente lo podemos considerarlos.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Ahora estamos desarrollando todos los derechos, en sus diferentes grupos va haber un capítulo donde se hable sobre eso, entonces quedaría derechos e intereses y se cambia la palabra se ventile por donde se trate.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - Derecho a Elegir y Ser Elegido. - No contiene. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a elegir y ser elegidos, en todas las instancias y ámbitos de decisión relacionadas con sus derechos.

Los adolescentes entre 16 y 18 años tienen los mismos derechos políticos que los adultos con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley

El Estado, garantiza los mecanismos de información adecuados para que puedan ejercer su derecho en forma libre e informada.

OBSERVACIONES. - La Constitución en el art 61 establece cuales son los derechos de participación que tienen las personas en el Ecuador, entre los que se desatacan el derecho a elegir y ser elegido.

En este art se desarrollan no solo el derecho el voto facultativo de los adolescentes mayores de 16 años sino también la facultad que tienen los NNA de ser elegidos en diferentes espacios y ámbitos de decisión relacionados con sus derechos.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: No está desarrollado en el Código de la Niñez, pero ya en el Código de la Democracia está contemplado el Voto facultativo, pero el derecho a ser elegido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

esta en muchos ámbitos por ejemplo consejo estudiantil, consejos consultivos. Se acoge la propuesta presentada.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ACTUAL. - Derecho realizar y Dirigir Quejas. - No contiene. **PROPUESTA.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a dirigir quejas y a presentar peticiones, relacionadas con la defensa de sus intereses y ejercicio de sus derechos, sin que sea necesario el respaldo o intermediación de un mayor de edad.

Es obligación del Estado y de sus autoridades atender con prioridad estas solicitudes y dar respuesta de conformidad con la Constitución y la Ley. **OBSERVACIONES.** - En este art se desarrolla específicamente para los NNA el derecho constitucional a enviar peticiones y quejas a las instituciones públicas y privadas relacionadas con la eficacia de sus derechos.


En este art se desarrollan no solo el derecho el voto facultativo de los adolescentes mayores de 16 años sino también la facultad que tienen los NNA de ser elegidos en diferentes espacios y ámbitos de decisión relacionados con sus derechos.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es un derecho nuevo que no contempla el actual Código, señores Asambleístas no sé si tienen alguna observación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Por temas de redacción nada más poner únicamente a dirigir quejas o peticiones, relacionadas con la defensa de sus intereses y ejercicio de sus derechos, sin que sea necesario el respaldo o intermediación de un mayor de edad y/o patrocinio de un abogado.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Entonces quedaría así: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a dirigir quejas o peticiones, relacionadas con la defensa de sus intereses y ejercicio de sus derechos, sin que sea necesario el respaldo o intermediación de un mayor de edad, y/o patrocinio de un abogado salvo en los casos que exija la Ley.

Clausura de la Sesión. - Siendo las 9 horas con 36 minutos la señora presidenta de la comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.


Ab. Soledad Rocha D.
SECRETARIA RELATORA


Ab. Encarnación Duchí Guamán Msc.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

